

ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO Y DE OPERACION DE NAVES CON PERMISOS EXTRAORDINARIOS DE PESCA

Resolución Núm. 37 exenta.- Valparaíso, 19 de enero de 2000.- Visto: Lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N°18.982 y sus modificaciones; el DFL N°5, de 1983 y sus modificaciones; el decreto N°328, de 1992, el decreto N°97 de 1996, el decreto N°787 de 1996, el decreto N°538, de 1998; resolución N°520 de 1996 y su modificación, de la Contraloría General de la República,

Considerando:

Que, es deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos.

Que, corresponde al Servicio Nacional de Pesca ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, al Servicio Nacional de Pesca le corresponde llevar el Registro de Permisos Extraordinarios de Pesca y sus naves que participan en la pesquería.

Que, al Servicio Nacional de Pesca le corresponde adoptar medidas pertinentes y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de la inscripción en el registro, de conformidad a las atribuciones señaladas en el artículo N°25 del DFL N°5, de 1983,

Resuelvo:

1.- Los armadores de naves que realizan actividades extractivas de recursos hidrobiológicos a través de Permisos Extraordinarios de Pesca, deberán dar cumplimiento a los procedimientos y plazos que se señalan en la presente resolución.

2.- Los Titulares de Permisos Extraordinarios de Pesca, previo al inicio de sus actividades extractivas, deberán inscribir sus permisos y naves en el Registro de Permisos Extraordinarios de Pesca que lleva el Servicio Nacional de Pesca.

La inscripción deberá ser solicitada a través del Departamento de Sistemas de Información y Estadísticas Pesqueras del Servicio Nacional de Pesca por el representante legal del titular del permiso, en un plazo no superior a dos días de emitidas las autorizaciones correspondientes. En la presentación de la solicitud de inscripción, disponible en el Servicio, se indicarán los siguientes antecedentes:

- Nombre o razón social del adjudicatario.
- Nombre del representante legal.
- Domicilio del adjudicatario.
- Unidad de pesquería que participa.
- N°y fecha de resolución de la adjudicación, transferencia, división, transmisión o en el caso de arriendo o comodato fecha de celebración del contrato.
- Acreditar para cada nave las exigencias establecidas en las letras a), c) y d) del artículo N°16 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Igual obligación, tendrán las personas naturales o jurídicas que adquieran derechos de Permisos Extraordinarios de Pesca a través de arriendo o comodato, los que deberán adjuntar copia legalizada del contrato correspondiente.

- 3.- Efectuada la inscripción, el Servicio Nacional de Pesca emitirá un certificado, que acredita que la nave se encuentra inscrita en el Registro de Permisos Extraordinarios de Pesca.
 - 4.- Previo al primer zarpe de la temporada, los armadores de las naves, deberán acreditar en las Direcciones Regionales de Pesca de la jurisdicción del puerto base del área de operación, la inscripción de sus naves en el registro, adjuntando copia del certificado otorgado por el Servicio Nacional de Pesca.
 - 5.- Los armadores que deseen incorporar nuevas naves una vez iniciada la temporada extractiva, deberán dar cumplimiento a los numerales segundo y cuarto de la presente resolución. En los casos de reemplazos de naves, además deberán adjuntar el original del certificado correspondiente a la nave que es reemplazada.
 - 6.- Cualquier modificación en la información proporcionada al Registro de Permisos Extraordinarios de Pesca, deberá ser comunicada por escrito al Departamento de Sistemas de Información y Estadísticas Pesqueras del Servicio Nacional de Pesca, en un plazo no superior a 2 días hábiles siguientes en que se haya producido la modificación.
 - 7.- Las naves deberán mantener a bordo y a disposición de los funcionarios fiscalizadores de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el certificado de inscripción de la nave en el Registro de Permisos Extraordinarios de Pesca.
 - 8.- La contravención a lo establecido en la norma de la presente resolución, será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N°18.892 y sus modificaciones.
- Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Rusque Alcaíno, Director Nacional de Pesca.